

¿CÓMO OBTENER UN CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL?

Tradicionalmente, la competencia profesional de una persona sólo ha podido ser acreditada oficialmente cuando la adquisición de dicha competencia se ha producido dentro de un sistema formal, principalmente del ámbito educativo, de manera que los títulos otorgados por este sistema han sido el instrumento de reconocimiento formal de la competencia aceptado universalmente.

Sin embargo, se ha ido alcanzando de forma progresiva una conciencia plena de que los aprendizajes no sólo se adquieren en entornos formales, sino que se producen también en las actividades formativas no regladas, mediante la experiencia adquirida por la práctica profesional o a través de las actividades de la vida cotidiana.

Por este motivo, durante las dos últimas décadas y, de manera especial, en los últimos años, diversos países de todo el mundo han desarrollado disposiciones legales y metodologías encaminadas al establecimiento de sistemas que permitan la acreditación de la competencia profesional adquirida a través de la práctica profesional y de otras vías no formales e informales de adquisición, diseñando procesos específicos de evaluación y reconocimiento de los aprendizajes previos.

En España, La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional, establece en el artículo 8, que los certificados de profesionalidad acreditan las cualificaciones profesionales correspondientes, y que el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral se acreditarán y se evaluarán, parcial o totalmente, con la finalidad de obtener el título de formación profesional o el certificado de profesionalidad correspondiente.

En el mismo artículo 8 de la citada Ley, en su apartado 4, se indica que el Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, fijará los requisitos y procedimientos para la evaluación y la acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral, así como los efectos de las mismas.

Con fecha 25 de agosto de 2009, se ha publicado el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Este Real Decreto determina el procedimiento único, tanto para el ámbito educativo como para el laboral, para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, del que trata el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 5/2002.

El referido procedimiento consta de las siguientes fases:

- I. Asesoramiento.
- II. Evaluación de la competencia profesional.
- III. Acreditación y registro de la competencia profesional.

I. Asesoramiento.

El asesoramiento correrá a cargo de un experto profesional o docente en la materia. El asesoramiento será obligatorio, podrá realizarse de forma presencial o a través de medios telemáticos, tendrá como objetivo ayudar al candidato a autoevaluar su competencia y completar su historial personal y formativo para el que podrá presentar todas las evidencias que lo justifiquen.

Una vez analizada su trayectoria profesional el asesor elaborará un informe y el candidato decidirá la conveniencia o no de acceder a la fase de evaluación.

En el caso de no acceder a la evaluación el asesor indicará al candidato la formación complementaria que debería realizar y los centros donde podría recibirla.

II. Evaluación de la competencia profesional.

Esta fase tendrá por objeto, partiendo del análisis del historial profesional y formativo del candidato, comprobar si demuestra la competencia profesional, para lo que se podrán establecer distintos métodos de evaluación de la competencia, que generalmente tratarán de simular situaciones reales de trabajo y que se realizarán en los centros de FP o incluso en la propia empresa.

De la evaluación se encargará una Comisión de evaluación formada por lo menos por cinco expertos, profesionales y docentes, educativos y laborales.

III. Acreditación y registro de la competencia profesional.

A los candidatos que superen el proceso de evaluación se les expedirá una acreditación por cada una de las unidades de competencia en las que demostrasen su competencia profesional.

Al concluir todo el procedimiento de evaluación las Administraciones competentes remitirán a todos los candidatos un escrito en el que se hará constar según proceda:

En el caso de tener acreditado su competencia en un área concreta, la orientación para completar la formación conducente a un título de Formación Profesional o a un certificado de profesionalidad.

En el caso de no haber logrado acreditar su competencia, recibirán orientación sobre las posibilidades de formación que deberían cursar para poder acreditarla en posteriores convocatorias.

Los requisitos para participar en este procedimiento serán los siguientes:

1. Poseer la nacionalidad española, ser residente comunitario o tener autorización de residencia en vigor.
2. Tener 18 años cumplidos en el momento de realizar la inscripción, en las unidades de competencia correspondientes a las cualificaciones de nivel I, y 20 años para el nivel II y III.

Para las convocatorias que se realicen en el año 2010, para la evaluación de unidades de competencia correspondientes a cualificaciones de nivel II, se podrán presentar las personas que tengan 19 años cumplidos en el momento de realizar la inscripción.

3. Tener experiencia laboral y/o formación relacionada con las competencias que se quieran acreditar:

➤ Experiencia laboral:

- Para unidades de competencia de nivel II y III, 3 años, con un mínimo de 2000 horas trabajadas en los últimos 10 años.
- Para unidades de competencia de nivel I, 2 años de experiencia laboral y un mínimo de 1.200 horas trabajadas en total.

➤ Formación:

- Nivel II y III, mínimo 300 horas en los últimos 10 años.
- Nivel I, mínimo de 200 horas en los últimos 10 años
- Por unidades de competencia: la duración establecida en el módulo formativo asociado a la unidad de competencia.

Las personas mayores de 25 años que reúnan los requisitos de experiencia laboral o formativa indicados, y que no puedan justificarlos mediante los documentos señalados en el Real Decreto, podrán solicitar su inscripción provisional. Presentada la justificación mediante alguna prueba admitida en derecho, de su experiencia laboral o aprendizajes no formales de formación; las administraciones competentes emitirán un informe sobre la procedencia o no de la participación del aspirante en el procedimiento. Si el informe es positivo, se procederá a la inscripción definitiva.

Los ciudadanos que cumplan estos requisitos y decidan obtener una acreditación oficial de su competencia profesional deberán inscribirse en la convocatoria pública, prevista para el presente año, que realizarán conjuntamente las administraciones educativa y laboral y que se publicará en el DOG y en el BOE.

Para saber más les remitimos al propio texto normativo donde se regula todo este proceso: Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.